



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**MUNICIPIO ZONA BANANERA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT.819003783-3**



*28-11-2018*

ACUERDO N°007  
 (NOVIEMBRE 21 DE 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE Fija EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA MAGDALENA PARA LA VIGENCIA 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA MAGDALENA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 18 NUMERAL 09 DE LA LEY 1551 DE 2012.

**ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el Presupuesto de Ingresos y Rentas del Municipio de Zona Bananera Magdalena para la vigencia fiscal 2019 en la suma de CUARENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SÉSCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS PESOS M/L (\$40,054,062,656.00), así:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2019 CONSOLIDADO**

NUMERAL	CONCEPTO	BASE LEGAL	APROPIACION
TI	INGRESOS		40,054,062,656
TLA	INGRESOS CORRIENTES		40,054,062,656
TLA.1	INGRESOS TRIBUTARIOS		4,503,771,467
TLA.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		35,550,291,189
TLB	INGRESOS DE CAPITAL		0

**PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2019 SECCIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

NUMERAL	CONCEPTO	BASE LEGAL	APROPIACION
TI	INGRESOS		10,807,878,830
TLA	INGRESOS CORRIENTES		10,807,878,830
TLA.1	INGRESOS TRIBUTARIOS		4,135,517,958
TLA.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		6,672,360,872
TLB	INGRESOS DE CAPITAL		0

**PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2019 SECCIÓN FONDO LOCAL DE SALUD**

NUMERAL	CONCEPTO	BASE LEGAL	APROPIACION
TI	INGRESOS		26,454,985,696
TLA	INGRESOS CORRIENTES		26,454,985,696
TLA.1	INGRESOS TRIBUTARIOS		0
TLA.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		26,454,985,696
TLB	INGRESOS DE CAPITAL		0

**PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2019 SECCIÓN FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO F.S.R.L**

NUMERAL	CONCEPTO	BASE LEGAL	APROPIACION
TI	INGRESOS		2,422,944,621
TLA	INGRESOS CORRIENTES		2,422,944,621
TLA.1	INGRESOS TRIBUTARIOS		0
TLA.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		2,422,944,621
TLB	INGRESOS DE CAPITAL		0

**PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2019 SECCIÓN CONCEJO MUNICIPAL**

NUMERAL	CONCEPTO	BASE LEGAL	APROPIACION
TI	INGRESOS		245,993,042
TLA	INGRESOS CORRIENTES		245,993,042
TLA.1	INGRESOS TRIBUTARIOS		245,993,042
TLA.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		0
TLB	INGRESOS DE CAPITAL		0



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**MUNICIPIO ZONA BANANERA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 819003783-3**



**PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES VIGENCIA 2019 SECCIÓN FONDO LOCAL DE SALUD**

<b>NUMERAL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>APROPACION</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>26,454,985,696</b>
<b>A.</b>	<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>0</b>
<b>B.</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>0</b>
<b>C.</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>		<b>26,454,985,696</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES VIGENCIA 2019 SECCIÓN F.S.R.I.**

<b>NUMERAL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>APROPACION</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>2,422,944,621</b>
<b>A.</b>	<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>0</b>
<b>B.</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>0</b>
<b>C.</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>		<b>2,422,944,621</b>

**TERCERA PARTE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO TERCERO:** Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias del estatuto orgánico del Presupuesto y deben aplicarse en armonía con este caso, de no existir, se asimilará el Decreto 111 de 1996.

**CAPITULO I**

**DEL CAMPO DE APLICACION**

**ARTICULO CUARTO:** Las siguientes disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, Personería y Alcaldía.

**ARTICULO QUINTO:** El Concejo, la Personería, la Alcaldía y sus dependencias, para el desarrollo de sus respectivos presupuestos, podrán hacer los nombramientos, convenios de cualquier naturaleza y los contratos que garanticen la normal ejecución de éste, de acuerdo con las Normas de Contratación y la ley.

**DE LAS RENTAS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO SEXTO:** Salvo cuando la ley haya establecido sistemas especiales de percepción o recaudo, la totalidad de los ingresos recaudados de los impuestos, contribuciones o rentas de destinación especial, los recursos de Capital, los recursos de fondos incluidos en el presupuesto municipal deberán ser administrados por la Tesorería General del municipio.

**CAPITULO II**

**DE LOS GASTOS**

**ARTICULO SEPTIMO:** La Ejecución del presupuesto se hará con base en el programa anual mensualizado de caja, aprobado de conformidad con las disposiciones establecidas en el estatuto de presupuesto municipal.

**ARTICULO OCTAVO:** Para que la Tesorería General, tramite y presente a consideración del Consejo de Gobierno, solicitudes de aprobación que afecten vigencias futuras del presupuesto de Gastos de Inversión, será necesario que los organismos anexas a estas solicitudes el concepto favorable de la oficina de Planeación, la cual deberá indicar para cada año el monto comprometido y el origen de la financiación previa en cada proyecto.

**ARTICULO NOVENO:** Todo acto administrativo que afecte el presupuesto requiere de la disponibilidad presupuestal del caso. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o que excedan el saldo disponible o con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**MUNICIPIO ZONA BANANERA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 819003783-3**



**ARTICULO DECIMO:** Las apropiaciones presupuestales no podrán utilizarse para fines distintos de lo contemplado en ellas, ni gastos similares de otras dependencias, capítulos y programas de las respectivas ramas u organismos de poder público ni de cualquier otro organismo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las secretarías y oficinas, elaborarán anualmente el programa general de compras de bienes muebles que requieran para su funcionamiento y organización.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, será motivo para que Tesorería General Municipal se abstenga de acordar las apropiaciones asignadas en el presupuesto municipal relacionadas con el plan general de compras, sin perjuicio de las normas legales vigentes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de la apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del compromiso. El Alcalde para poder contratar empréstito y pignorar las rentas con cualquier entidad de tipo financiero y suscribir contratos, convenios de cualquier naturaleza, en la ejecución del presupuesto, requerirá además de la existencia de la disponibilidad de apropiación presupuestal y la libertad de compromisos para la asunción del servicio de la deuda que genera la operación suscrita por el Jefe de Presupuesto, la autorización previa y precisa del Concejo Municipal; la cual se entiende dada con la aprobación del presupuesto de la actual vigencia fiscal. Este certificado de disponibilidad afecta preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de estos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Queda absolutamente prohibido de acuerdo a la Ley en todas las ramas de la Administración Municipal, dictar actos para legalizar obligaciones contratadas por fuera del Presupuesto o que sobrepase el monto de la apropiación sin que previamente se haga el crédito respectivo, o girar relaciones de autorización sin situación de fondos con el mismo objeto. Los funcionarios responsables responderán por estas actuaciones.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El alcalde no podrá pignorar recursos del Municipio inclusive de vigencias futuras para efectuar empréstito con cualquier entidad de tipo financiero con el objeto de ejecutar el presupuesto y refinanciar y /o sustituir pasivo de la deuda pública, sin la previa autorización del Concejo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, Servicio de la Deuda o los subprogramas o Programas de inversión aprobados por el concejo se harán mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano de cada sección.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El programa anual mensualizado de Caja con recursos del Municipio se clasificaran así:

A.- Funcionamiento: Gastos de personal, Gastos generales, Transferencias corrientes.

B.- Servicio de la Deuda Pública: Deuda Interna y Externa.

C.- Gastos de Inversión, Programas y Subprogramas.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para el funcionamiento de las cajas menores, se expedirá mediante resolución su reglamento, con el fin de garantizar su adecuado manejo y su monto no podrá superar tres y medio salarios mínimos mensuales legales vigentes en el año 2.017.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El ordenador del gasto solamente podrá autorizar avances por viáticos y gastos de viaje. En ningún caso se podrá pagar salarios con cargo a la caja menor.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las partidas destinadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entes de Previsión Social, Servicio Nacional de Aprendizaje, Institutos Técnicos y Escuela Superior de Administración Pública, no podrán contracreditarse, salvo el caso que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo.

Los acuerdos y giros correspondientes a estas transferencias, deberán efectuarse con base en el costo real de la nómina causada y pagada y sobre la base de las apropiaciones presupuestales.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**MUNICIPIO ZONA BANANERA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**NIT. 819003783-3**



**ARTICULO VIGESIMO:** Toda modificación a la planta de personal, o que afecte algún rubro de servicios personales, requerirá para su consideración y trámite por parte de tesorería lo siguiente: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Exposición de Motivos, cuadro comparativo de costos y cargo de la planta vigente que se propone modificar, cuadro comparativo de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se puede incurrir la modificación. Se exceptúa de lo anterior los casos previstos en el artículo 12 de la ley 12 de 1.986.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para constituir la relación de cuentas por pagar (reservas de caja) se procederá de conformidad al artículo 89 del decreto 111 de 1.996.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Tesorería General ejercerá el control financiero y económico del presupuesto general del Municipio. La oficina de Planeación evaluará los resultados conforme a las orientaciones que señale el Alcalde, sin perjuicio de las actividades de control legal que le corresponda ejercer a los organismos de control.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El representante legal y la Tesorería General deberán cumplir prioritariamente con el pago de los sueldos de personal, así como las prestaciones sociales y la seguridad social, los servicios públicos, seguros y mantenimientos. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta y falta gravísima.

### **CAPITULO III**

#### **DEFINICION DE INGRESOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para una mejor ejecución presupuestal a continuación se definen los rubros presupuestales de Ingresos y Gastos:

**1. INGRESOS CORRIENTES:** Los Ingresos Corrientes se dividen en Ingresos Tributarios y no Tributarios.

**1.1: INGRESOS TRIBUTARIOS:** Son los provenientes de los tributos directos o indirectos aplicados a los contribuyentes y los que el Estado destina para atender la prestación de los servicios inherentes a sus funciones Municipales.

**1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Comprenden aquellas rentas corrientes provenientes de concepto diferente del sistema impositivo. Estos Ingresos se tienen del cobro de: Tasas, Tarifas, Contribuciones, y demás derechos plenamente autorizados por Ley.

**2. FONDOS ESPECIALES:** Son aquellos que tienen una destinación específica y su recaudo se efectúa mediante la Dirección General del Tesoro Nacional o la entidad beneficiaria.

**3. RECURSOS DE CAPITAL:** Están conformados principalmente por el resultado a favor que arroje el Balance del Tesoro durante el período Fiscal inmediatamente anterior y por los recursos del crédito que es producto de los empréstimo internos y externos autorizados a plazos mayores a un año cuyo ingreso se garantice plenamente durante la vigencia y por los rendimientos que percibe el fisco Municipal producida por la Inversión Financiera en títulos, valores, depósitos, acciones, etc.

**4. Para el control Presupuestal los Gastos se definen de la siguiente forma:**

Gastos de Funcionamiento

Servicio de Deuda

Gastos de Inversión

**4.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal Funcionamiento de entidades incorporadas en el Presupuesto Municipal correspondiente:

**4.1.1. SERVICIOS PERSONALES:** Se consideran como tales, aquellos trabajos ejecutados por el personal de nómina, contratos, supernumerarios, técnicos o profesionales, bien sea que predominen en ellos el trabajo intelectual o manual, vinculados a la administración municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783-3



4.1.2. **HONORARIOS:** Comprende los pagos autorizados por Ley para retribuir los servicios personales de consejeros, asesores, miembros de juntas, profesionales y tribunales de arbitramento, siempre y cuando no estén comprendidas tales funciones dentro de las correspondientes al personal de nómina y quien las desempeñe no sea funcionario público, salvo las excepciones legales. Así mismo el pago de las remuneraciones que por Ley les corresponde a los Concejales.

4.1.3. **SUPERNUMERARIOS:** Comprende la remuneración del personal ocasional que la Ley autoriza nombrar por necesidad, y que por su carácter transitorio no figuran en nómina.

4.1.4. **INDEMNIZACION POR VACACIONES:** Comprende el pago en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, y/o a quienes por necesidad de servicio no pueden tomarlas en tiempo.

4.1.5. **PRIMA DE NAVIDAD:** Comprende el pago de la prestación social reconocida por Ley a favor de los trabajadores y empleados del municipio de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público municipal como retribución especial por los servicios prestados cada año o fracción del él, equivalente a un mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado y se pagará en el mes de Diciembre, o antes, cuando el empleado se haya desvinculado de la administración previa autorización y reconocimiento del Alcalde o el nominador. Indistintamente de la fecha que se cause la prima, ésta se descargará presupuestalmente en la vigencia fiscal actual y se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales: Sueldo Básico mensual y Gastos de Representación.

4.1.6. **REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS:** Comprende el pago pactado en contratos por servicios personales prestados por expertos nacionales o extranjeros de idoneidad reconocida en las ramas de la ciencia, el arte o la técnica y cuyas labores por su extraordinaria especialidad, no pueden ser desarrolladas por empleados de nómina.

4.1.7. **PRESTACION DE SERVICIOS:** Remuneración del personal que la Ley autoriza contratar por un período de tres (3) meses y que las necesidades de servicio lo requieran.

4.1.8. **SEGUROS:** Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del Municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye además, las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordantes la responsabilidad del manejo de los recursos con valor de la misma y los seguros de vida y salud a los Concejales y demás funcionarios de acuerdo con lo previsto en la Ley. Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sugerencias a las apropiaciones presupuestales.

4.1.9. **GASTOS GENERALES:** Se consideran gastos generales los causados por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso de los bienes muebles, inmuebles, maquinarias y equipos necesarios para el normal funcionamiento de la administración municipal que no constituye un programa de Inversión.

4.1.9.1. **COMPRA DE EQUIPOS:** Adquisición de bienes de consumo duradero y que no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánica, maquinaria, equipo automotor y herramienta para talleres, equipo para las dependencias Municipales.

4.1.9.2. **MATERIALES Y SUMINISTRO:** Adquisición de bienes de consumo final o fungibles que no son objeto de devolución, como papelería, útiles de escritorio, disquete para computadores, insumos de automotores, con excepción de repuestos; elementos de aseo, vestuario de trabajo, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico y cuando exista autorización legal, gastos funerarios.

4.1.9.3. **MANTENIMIENTO:** Este rubro comprende los siguientes gastos: Conservación de bienes muebles e inmuebles, adquisición de repuestos y accesorios para equipo de oficina y mecánica. Incluye los gastos de los contratos por servicios de vigilancia, así como las pólizas de seguros de bienes e inmuebles.

4.1.9.4. **IMPRESOS Y PUBLICACIONES:** Comprende los gastos de la compra de libros de consulta, suscripciones a revista nacionales, extranjeras y periódicos, avisos, publicaciones oficiales legalmente autorizados, edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, gaceta municipal, videos y demás gastos similares inherente a estos mismos servicios.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783 - 3



- 4.1.9.5. **SERVICIOS PUBLICOS:** Erogaciones por concepto de alumbrado y energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, servicios telefónicos, traslado y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismo servicios.
- 4.1.9.6. **COMUNICACIÓN Y TRANSPORTES:** Por este concepto se paga portes aéreos y terrestres, pasajes de funcionarios de la administración, radio comunicaciones, llamadas telefónicas a larga distancias, servicio postales, movilización de equipos de oficinas, materiales con destinos a las oficinas u obras que adelante la administración.
- 4.1.9.7. **ARRENDAMIENTOS:** Comprende los gastos ocasionados por el pago de cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad particular ocupado por los organismos públicos: Maquinarias, equipos especializados y semovientes.
- 4.1.9.8. **VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES:** Comprende este rubro los gastos legalmente autorizados para cubrir los viáticos y gastos de viajes del personal de las diferentes dependencias administrativas, cuando salgan en comisión oficial fuera de lugar de trabajo en razón del desempeño de su cargo.
- 4.1.9.9. **CAPACITACION DE PERSONAL:** Gastos presupuestales ocasionados en procura de formar o capacitar al personal de la administración en todos los campos requeridos para mejorar su funcionamiento.
- 4.1.9.10. **INHUMACION DE CADAVERES:** Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos.
- 4.1.9.11. **COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES:** Es el pago por los combustibles, aceites, grasas, lubricantes de los vehículos y maquinarias liviana y pesada de propiedad del Municipio.
- 4.1.9.12. **RACION Y TRASLADOS DE PRESOS:** Gastos causados por el pago de raciones alimenticias, la remisión y traslado de presos y guardianes de la cárcel Municipal.
- 4.1.9.13. **FIESTAS CIVICAS Y FOLCLORICAS:** Gastos ocasionados por la organización o Participación de la administración en actos conmemorativos; fiestas patronales, cívicas y folclóricas.
- 4.1.9.14. **GASTOS ELECTORALES:** Comprende los gastos de apoyo logístico relacionados en virtud de todo tipo de elecciones que se realicen en la jurisdicción Municipal.
- 4.1.9.15. **SENTENCIAS JUDICIALES LAUDOS O ARBITRAMENTOS:** Corresponde a los fallos ejecutoriados contra el municipio, proferidos por jueces de la república los cuales deben reconocerse y pagarse con forme a los parámetros y lineamientos de la ley igualmente podrán cancelarse por este rubro mandamientos ejecutivos, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales impartidas por el pago de estas obligaciones. Los establecimientos públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, con sus propios recursos.
- 4.1.9.16. **ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES NATURALES:** Dicha apropiación tiene como finalidad financiar actividades encaminada a la prevención de desastres públicos cualquiera que sea su origen y atender oportunamente la emergencia generada con su ocurrencia, procurando la mitigación de su efecto. Dicha partida puede servir de base para cofinanciar programas encaminados a tales objetivos.
- 4.1.9.17. **COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS:** Gastos por servicios de giros, remesas y comisiones que se causen por transacciones que la administración realice con instituciones financieras.
- 4.1.9.18. **RECEPCIONES OFICIALES:** Son los gastos necesarios para atender a la manutención y alojamiento del personal suministrado al municipio por otros organismos gubernamentales o entidades que realizan estudios especiales o construyen obras.
- 4.1.9.19. **MESADA PENSIONAL:** Incluye el pago legalmente reconocido que hace en dinero el Municipio a exfuncionarios que hayan prestado sus servicios por el tiempo determinado por las normas para tener derecho a pensión de jubilación o vejez.
5. **TRANSFERENCIAS:** Son apropiaciones destinadas a pago de aportes, autorizados por la Ley, con o sin contraprestación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO ZONA BANANERA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 819003783-3



**5.1.DEFICIT FISCAL:** Partida destinada a cubrir el pago de las cuentas de las vigencias fiscales anteriores de la administración municipal; con cargo al presupuesto de la actual vigencia.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SERVICIO DE LA DEUDA.** Comprende los gastos en que se incurre al amortizar el capital, los intereses, comisiones y otros gastos de las obligaciones contraídas por el Municipio con entidades de crédito y que afecten vigencias fiscales diferentes, sin importar la fecha de su causación.

**PARAGRAFO:** El pago de intereses y comisiones originados en los créditos de tesorería deben tener unos rubros específicos para atenderlos.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: GASTOS DE INVERSION.** Estarán regulados por los parámetros y conceptos establecidos por el plan municipal de inversiones de la presente vigencia fiscal clasificados en programas y subprogramas, de conformidad con los criterios establecidos por la ley y dentro del marco conceptual de inversión social fijado por la constitución política de Colombia y de la corte constitucional.

Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social y financiera o administrativa a fin de cumplir las metas fijadas por el gobierno municipal a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar las ejecuciones en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan los órganos municipales.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Los conceptos de gastos que no estén definidos anteriormente que figuren en este presupuesto solo podrán afectarse para los fines propios correspondiente a su nominación con forme al respectivo organismo o entidad atendiendo conceptos generales establecidos en este acuerdo y con fundamento a la norma legal o acuerdo municipal; su destinación será definida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. En el Concejo y Personería lo hará el ordenador del gasto, para lo cual observará las normas legales.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción por el ejecutivo municipal.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Zona Bananera Magdalena a los Veintiún (21) días, del mes de Noviembre de 2018.

  
**NELSON CASTRO DOMÍNGUEZ**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal

  
**GUILLERMO DURAN RESTREPO**  
Secretario General  
Honorable Concejo Municipal